

ORDENANZA NUM. NF-12

ORDENANAZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILE S, SANITARIAS, DE OCIO, SERVICIOS SOCIALES Y DE FOMENTO DEL EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE BEMBIBRE.

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

ARTÍCULO 1º.

Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Bembibre, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

ARTÍCULO 2º.

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal, en las materias que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- 1º Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.
- 2º No serán invocables como precedente.
- 3º No será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTÍCULO 4º.

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad. No obstante el procedimiento general de concurrencia competitiva, en supuestos excepcionales, previo dictamen de la Comisión informativa de Bienestar Social, y por resolución motivada, podrán otorgarse ayudas económicas ajustándose al procedimiento de concesión directa regulado en esta Ordenanza, en los siguientes supuestos:

- Catástrofes.
- Emergencia social.
- Fines humanitarios.

Asimismo, cuando el Pleno de la Corporación lo autorice en el Presupuesto General y en sus Bases de Ejecución, podrán otorgarse subvenciones nominativas conforme al procedimiento que también se regula en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

Peticionarios

ARTÍCULO 5º.

Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el Municipio de Bembibre o que, sin estarlo, su ámbito de actuación se concrete en actividades realizadas o a realizar en el Municipio.
- b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio.
- c) Asimismo, en las convocatorias de subvenciones para el fomento del empleo, las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, que se instalen en el Parque Industrial del Bierzo Alto, así como las ampliaciones de industrias con creación de empleo efectuadas por empresas ya instaladas en el polígono.
- d) Personas físicas, en supuestos de emergencia social y humanitaria.

CAPÍTULO III

Actividades objeto de subvención

ARTÍCULO 6º.

Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio y referidas a las áreas de:

- Deportes.
- Música.
- Cultura.
- Juventud.
- Servicios sociales.
- Fomento del Empleo.

ARTÍCULO 7º.

No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio.
- b) Las actividades subvencionadas por la Diputación, Comunidad Autónoma u otros Organismos, si en su conjunto superan los límites establecidos en la legislación vigente.
- c) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- d) Adquisición de bienes muebles o inmuebles.

ARTÍCULO 8º.

En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

ARTÍCULO 9º.

En el área de música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz y rock, música folk y bandas.

ARTÍCULO 10º.

En el área de cultura son subvencionables cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

ARTÍCULO 11°.

En el área de juventud son subvencionables:

a) Actividades de animación sociocultural:

- Semanas de juventud.
- Animación en los centros de enseñanza.
- Programas destinados a Casas de Juventud.
- Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.

b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:

- La delincuencia.
- La drogodependencia.
- La sexualidad, etc.

c) Actividades de verano, infantiles y juveniles.

d) Cursos de formación de monitores y animadores.

e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.

f) Revista de juventud.

g) Centros de información y documentación juveniles.

ARTÍCULO 12°.

En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y a la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, etc.

ARTICULO 13 °

. En el área de fomento del empleo son subvencionables la primera instalación de empresas en el Parque Industrial del Bierzo Alto, con creación de empleo estable por un periodo mínimo de tres años, así como las ampliaciones de industrias con creación de empleo efectuadas por empresas ya instaladas en el polígono.

CAPÍTULO IV

Sección 1ª: Procedimiento General de concurrencia competitiva.

ARTÍCULO 14°.

1. El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto, en el capítulo cuarto de las distintas funciones del estado de gastos para atender las actividades subvencionables.

2. La cantidad estará distribuida entre las áreas de deportes, música, cultura, juventud, servicios sociales y fomento del empleo, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado

para ese año; sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

ARTÍCULO 15°.

1. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar y publicar las Bases de la convocatoria durante el primer trimestre de cada año y para la concesión de las subvenciones.

2. La convocatoria precisará:

- a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- b) Determinación de si la concesión se efectúa en un régimen de concurrencia competitiva.
- c) Requisitos para solicitar la subvención.
- d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- e) Plazo de presentación de peticiones.
- f) Plazo de resolución del procedimiento.
- g) Documentos e informes que deban acompañarse a la petición además de los consignados en el artículo 15.
- h) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- i) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- j) Criterios específicos de valoración de las subvenciones, además de los establecidos en el artículo 17.
- k) Medio de notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 16°.

Los peticionarios a que se refiere el artículo 5°, una vez publicado el acto de la convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante bandos ubicados en los lugares habituales, por un plazo de veinte días, especificando el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.
- b) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo del acuerdo del órgano de Gobierno por el cual se solicita subvención.
- c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.
- d) Un ejemplar de sus Estatutos, si es una Asociación o Patronato.

ARTÍCULO 17°.

La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento.

Sección 2ª: Procedimiento especial para subvenciones por fomento de empleo.

ARTICULO 18 °

. Excepcionalmente, para las subvenciones relacionadas con el fomento de empleo en la primera instalación de empresas en el Parque Industrial del Bierzo Alto, así como las ampliaciones de industrias con creación de empleo efectuadas por empresas ya instaladas en el polígono, no será preciso la aprobación y publicación anual de bases y convocatoria, siendo el procedimiento y los criterios de asignación de subvenciones los establecidos en la presente ordenanza.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia administración municipal. Los servicios técnicos municipales comprobarán que las empresas beneficiarias de la subvención han cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber acreditado la adquisición de terreno en el Polígono Industrial del Bierzo Alto.
- b) Haber solicitado al Ayuntamiento de Bembibre licencia de obras y de actividad, acompañada de proyecto técnico y resto de documentación preceptiva, para la instalación de una empresa en los terrenos anteriores donde se ubicará un centro de trabajo de la misma.
- c) Compromiso ante fedatario público de creación de empleo estable en el centro de trabajo anterior por un periodo mínimo de tres años.

Sección 2ª: Procedimiento especial para subvenciones nominativas.

ARTÍCULO 19º.

Las subvenciones nominativas deberán estar previstas así en el Presupuesto.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones y deberán firmarse por el Alcalde o Concejales de Área y por el representante legal de la entidad o asociación beneficiaria.

El contenido mínimo del convenio será el siguiente:

- Obligaciones, comportamientos o actividades que debe asumir la entidad beneficiaria.
- Descripción de la actividad subvencionada. Si se subvenciona el funcionamiento ordinario, se describirán los fines y actividades ordinarias que realiza la persona o entidad beneficiaria.
- Plazo de duración del convenio.
- Requisitos que debe cumplir la entidad beneficiaria para que se le abone la subvención.
- Plazo y forma de presentación de la documentación justificativa de la subvención concedida.
- Advertencia de reintegro en caso de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.
- Advertencia sobre la obligación de sometimiento a las actuaciones de comprobación y control que realice el órgano municipal competente o la Intervención municipal, en los términos regulados en las presentes Bases y en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Sección 3ª: Procedimiento especial para subvenciones directas por causa de emergencia social.

ARTÍCULO 20º.

Al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se establece la posibilidad de concesión directa de subvenciones para atender situaciones de urgente necesidad por razones de interés social y humanitario.

Podrán ser beneficiarios aquellas personas físicas en las que, siendo vecinos del municipio de Bembibre, concurra una situación de necesidad y acrediten insuficiencia de recursos para atenderla.

ARTÍCULO 21º.

1. La ayuda económica deberá ser proporcionada a los gastos que se deban afrontar por el beneficiario. Para valorar la situación de necesidad se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La percepción de ingresos mensuales en cuantía igual o inferior al importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del año en curso.
- b) El número de personas a cargo del solicitante, especialmente si se trata de menores, mayores y/o personas con alguna discapacidad.
- c) Las dificultades de inserción en el mercado laboral en función de la edad u otra circunstancia.
- d) Los gastos por vivienda habitual.

2. En todo caso, la cuantía máxima anual a percibir por beneficiario no podrá exceder del 50% del IPREM anual (correspondiente a 12 pagas).

ARTÍCULO 22º.

1. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, para el caso de ciudadanos extranjeros, del pasaporte documento equivalente.
- b) Declaración en la que el solicitante preste su consentimiento para que los Servicios Sociales municipales del Ayuntamiento puedan recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria el suministro directo y telemático de la información relativa a los ingresos, rentas y situación patrimonial del solicitantes y de los demás miembros de su unidad familiar. De no presentarse esta declaración, el solicitante deberá aportar las correspondientes certificaciones tributarias.
- c) Justificación de las ayudas o subvenciones reconocidas por otras entidades, públicas o privadas, con indicación de su cuantía o, en su defecto, deberá aportarse una declaración responsable de no ser receptor de otras ayudas.
- d) Justificación de los gastos que motivan la petición de ayuda, salvo que proceda su presentación con posterioridad a la concesión de la subvención.

2. Cuando el beneficiario esté incapacitado legalmente o sea menor, formulará la solicitud, en su nombre, su representante legal.

3. Si la solicitud o documentos adjuntos no reúnen los requisitos expresados o es omitido alguno de ellos, el Área de Servicios Sociales requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá desistido de su solicitud, previa resolución conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 23.

1. A la vista de cualquier solicitud, se recabará de la Intervención Municipal la expedición de certificado de existencia de crédito por el importe inicialmente estimado para la concesión de la ayuda.
2. Por parte del área de Servicios Sociales se emitirá un informe valorativo de la situación de necesidad del solicitante.
3. Previa fiscalización del gasto por Intervención, se emitirá dictamen por parte de la Comisión Informativa de Bienestar Social u órgano equivalente y se dictará resolución por el órgano municipal competente.
4. La documentación que, en su caso, se requiera para acceder al cobro de la subvención reconocida se especificará en la resolución de concesión.

CAPÍTULO V

Criterios para la asignación de subvenciones

ARTÍCULO 24°.

Además de los criterios específicos que fije la Junta de Gobierno Local al aprobar las Bases de convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés general de la actividad.
- b) Déficit de actividades análogas.
- c) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.

ARTÍCULO 25°.

1. Una vez analizadas las solicitudes formuladas y comparadas entre sí, por los Concejales Ponentes de las respectivas áreas, los cuales pueden realizar de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, el procedimiento concediéndoles un plazo de quince días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

2. La Comisión Informativa del área, con base en los informes de los Concejales Ponentes de las respectivas áreas, formularán propuesta de resolución estimando las solicitudes a las que se les haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en la convocatoria y hasta que se extinga el crédito presupuestario, indicando se cuantía y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. La Junta de Gobierno resolverá motivadamente antes en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin resolver expresamente se considerará desestimada la subvención.

ARTÍCULO 26°.

1. Se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre el Ayuntamiento y los interesados, si la naturaleza de la subvención y la convocatoria así lo prevé.

2. En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

ARTICULO 27°

. En las subvenciones relacionadas con el fomento del empleo en la primera instalación de las empresas en el Parque Industrial del Bierzo Alto o en las ampliaciones de empresas ya instaladas, una vez comprobado por los servicios técnicos municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18, se elevarán los expedientes a dictamen de la Comisión Informativa del área que, con base a los informes de los Concejales Delegados, formularán propuesta de resolución. La Junta de Gobierno Local, en el plazo máximo de tres meses desde la incoación del expediente, resolverá motivadamente otorgando la subvención correspondiente, la cual se expresará en un porcentaje que será de aplicación directa a los importes que se liquiden al interesado por los siguientes tributos:

- tasa por licencias urbanísticas,
- tasa por licencia de apertura de establecimiento,
- impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras,

El porcentaje, que no podrá superar en ningún caso el 100 %, se calculará aplicando la siguiente fórmula: (puestos de trabajo * 10 * 1000/superficie de parcela).

CAPÍTULO VI

Obligaciones de los beneficiarios

ARTÍCULO 28°.

Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

ARTÍCULO 29°.

Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, que la actividad conlleve, la expresión “patrocinada por el Ayuntamiento de Bembibre”. Y será requisito para la percepción de subvenciones con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y con la Administración Municipal y frente a la Seguridad Social, en su caso.

ARTÍCULO 30°.

No se autoriza cambio de destino de las subvenciones concedidas.

ARTÍCULO 31.

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza, de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y de las Bases que regulan su concesión.

ARTÍCULO 32°.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza y en las restantes normas aplicables, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

ARTÍCULO 33°.

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual de haya de efectuar la transferencia.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente y, en su caso, pagadas.
- d) Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida.
- e) Un ejemplar de la documentación impresa generada por la actividad.

ARTÍCULO 34°.

Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención.
- c) Contener el D.N.I. o número de licencia fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello de la Casa suministradora y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

ARTÍCULO 35°.

La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 33 se presentará dentro de los dos meses siguientes de realizada la actividad (plazo que podrá ser reducido por las Bases específicas) pudiéndose minorar la subvención hasta llegar al 50% de los gastos efectivamente producidos, si éstos fuesen inferiores al doble de la subvención concedida.

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad al fin del plazo fijado para la justificación de la subvención siempre que el Ayuntamiento de Bembibre haya anticipado, total o parcialmente, el importe de la subvención. En caso contrario, -si no existe anticipo de fondos-, bastará con que conste la aprobación, por parte del órgano competente, de las facturas y justificantes de gastos.

En el caso de subvenciones a entidades para actividades concretas o, en su caso, para su funcionamiento ordinario, no se admitirán los justificantes de gasto que haciendo referencia a gastos de hostelería (comidas y bebidas) superen, aislada o conjuntamente, el 20% del importe de la subvención concedida. De esta limitación quedan exceptuadas aquellas asociaciones benéficas o asistenciales cuya actividad exclusiva o fundamental sea la atención directa a indigentes o personas sin recursos económicos.

ARTICULO 36°.

Las normas contenidas en este capítulo no serán de aplicación en las subvenciones relacionadas con el fomento del empleo en la primera instalación de empresas en el Parque Industrial del Bierzo Alto, así como las ampliaciones de industrias con creación de empleo efectuadas por empresas ya instaladas en el polígono, para las que regirán las siguientes:

- 1.- La obligación de la empresa de mantenimiento del empleo desde el inicio de la actividad y durante el plazo de tres años deberá acreditarse mediante la presentación en el registro de este

Ayuntamiento de copia compulsada de los contratos de trabajo, documentos de cotización a la seguridad social (TC2) y del libro de matricula de personal.

2.- Será requisito para la percepción de subvenciones con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y con la Administración Municipal y frente a la Seguridad Social, en su caso.

3.- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención. El Ayuntamiento podrá requerir a las empresas para que presenten en cualquier momento la justificación del mantenimiento de los puestos de trabajo durante el periodo citado.

4.- Una vez concedida la subvención, la percepción de la misma será inmediata y se abonará por el procedimiento de compensación de las deudas tributarias establecidas en el artículo 22.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.

Las normas contenidas en esta ordenanza para las subvenciones relacionadas con el fomento del empleo en la primera instalación de empresas en el Parque Industrial de Bierzo Alto, así como las ampliaciones de industrias con creación de empleo efectuadas por empresas ya instaladas en el polígono, serán de aplicación con carácter retroactivo a 1 de enero de 2000.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª.

A los efectos de disfrutar de la subvención por fomento de empleo correspondiente a la tasa por licencia de apertura de establecimientos que la presente Ordenanza regula, también tendrá consideración de creación de empleo estable el mantenimiento, por un periodo no inferior a tres años, del empleo generado con motivo de la instalación de la empresa en el Parque Industrial del Bierzo Alto. A estos efectos se considerará creación de empleo estable el generado por empresas instaladas en el polígono con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª.

En lo referente a las subvenciones por fomento de empleo, se establece que cada puesto de trabajo creado tan sólo dará derecho a subvención una sola vez en cada tributo de los relacionados en el artículo 22 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará e vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo el Secretario para hacer constar que la presente ordenanza, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 5 de febrero de 2002.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Vicente González Iglesias